

# Actos de disposición



Lima, marzo de 2020.

# Contenido:

---

## I. Aspectos generales

## II. Actos de disposición:

- La Compraventa directa
- La Subasta pública
- La Permuta
- La Superficie
- La Transferencia de dominio
- La Transferencia en el marco del D.L. N° 1192



# I. Aspectos generales



# DEFINICIÓN

Actos de gestión de predios estatales:

**De adquisición**

**De administración**

**De disposición**

**Actos de disposición:** Son aquellos que implican el **desplazamiento de la propiedad** de los predios estatales.

Literal b) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento.

## COMPETENCIAS

PROPIETARIO	INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTO DE DISPOSICIÓN
<b>ESTADO (con transferencia de funciones al Gobierno Regional)</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL (previa Opinión Técnica de la SBN)</b>
<b>ESTADO (sin transferencia de funciones al Gobierno Regional)</b>	<b>SBN</b>
<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>
<b>ENTIDAD PÚBLICA</b>	<b>ENTIDAD PÚBLICA (previa Opinión Técnica de la SBN)</b>

Artículo 32 del Reglamento.

## PROCESOS JUDICIALES Y OTROS

- Procesos judiciales.



- Cargas, gravámenes, procesos administrativos o registrales.

Artículo 48 del Reglamento.

# OPINIÓN TÉCNICA DE LA SBN



SBN



## II. Actos de disposición





- La Compraventa directa



## MARCO NORMATIVO

- TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- Directiva N° 006-2014/SBN: “Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad”.



## REGLAS BÁSICAS

- Compraventa directa: Acto sobre **predios estatales de dominio privado**.
- Garantías del SNBE:
  - La disposición de predios de dominio privado estatal a favor de particulares debe ser a título oneroso y a valor comercial.
  - La transparencia en los procedimientos de disposición de bienes estatales.
  - La compraventa vía subasta pública es la regla.
  - La compraventa directa es la excepción.



Literales d), e) y f) del artículo 7 del  
TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

## A) CAUSAL DE “ÚNICO ACCESO”

Es posible la compraventa directa únicamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la **única forma de acceder** al predio estatal es a través de un predio de propiedad del solicitante, con el cual es **colindante**.  
*(Partida registral, plano del certificado de búsqueda catastral, otros)*



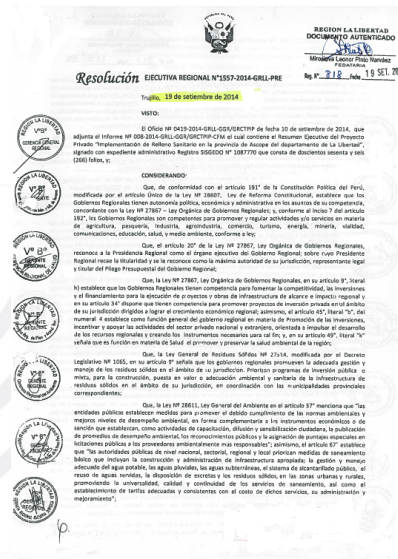
Artículo 77 del Reglamento.

## B) CAUSAL DE “PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL O REGIONAL”

b) Cuando se planea ejecutar sobre el predio un **proyecto de interés nacional o regional.**

*(Resolución que declara proyecto viable y de interés nacional o regional)*

- Se establece **causal de reversión.**



Artículo 77 del Reglamento.

## C) CAUSAL DE “POSESIÓN CONSOLIDADA”

- c) Cuando exista **posesión-actividad** (consolidada) del predio, compatible con la **zonificación**, que haya iniciado antes del **25 de noviembre de 2010**.  
*(Constancia de posesión, acta de inspección judicial, declaración y pago del impuesto predial realizados en la fecha que corresponde, certificado de zonificación o de parámetros urbanísticos, otros)*

### Elementos:

- Área delimitada en su totalidad con obras civiles (**inspección técnica**).
- El predio debe estar siendo destinado a una determinada actividad socio-económica en su mayor parte (**inspección técnica**).
- Actividad compatible con la zonificación (**acreditación documental**).
- Antigüedad de la posesión: debe haber iniciado antes del 25 de noviembre de 2010 (**acreditación documental**).

Artículo 77 del Reglamento.









12

Notificación  
El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa...

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa...

A woman sitting on a bench, wearing a blue shirt and dark shorts.

Plate number: 22-479

Plate number: 22N-583

Plate number: 22-479

Plate number: 22-479

TRANSPORTE DE PERSONAL  
Plate number: 22-479



## CAUSAL C): MEDIOS PROBATORIOS

ACTA DE CONSTATAION JUDICIAL

En Talara alta siendo las UNA de la tarde del día TRÉINTA de Mayo del año DOS MIL CINCO , a solicitud de DON : GUILLERMO ROJAS FLORES , identificado con D.N.I 03829137 , me constituí al lugar en la ZONA INDUSTRIAL DE TALARA ALTA en el mis mo que se pudo constatar la existencia de un terreno de aproximadamente de MIL QUINIENTOS MTS 2 ( 1,500.00 mts2) el mismo que se encuentra en posesión desde el año 2,000. ....

Dicho terreno presenta los gtes límites :POR EL NORTE : CON EX CAMPAMENTO VISISA, POR EL SUR CON : EMPRESA : SWACCO , POR EL ESTE con la CARRETERA PANAMERICANA A MEGRITOS POR OESTE CON LA EMPRESA DE TRANSPORTE MONGADA !!!!!!!!!!!!!!!

CARACTERISTICAS DEL TERRENO : El terreno es accidentado, presenta montículos DE ARENA , Arboles y se encuentra cercado con hitos de Cemento .....

Siendo las UNA Y TRÉINTA de la tarde se da por terminada la presente diligencia firmado en conformidad con lo escrito en la presente y en presencia del señor juez de paz de Primera jurisdicción de Talara alta y anexos .....

.....

GUILLERMO ROJAS FLORES  
FIRMA Y HUELLA DIGITAL  
DEL SOLICITANTE .

CERTIFICADO . Que esta copia Fotocopiada es idéntica al original que he tenido a la vista con el original que me entregó el Sr. Juez de Paz de Talara Alta

Prof. Francisco Enrique Reyes  
Juez de Paz - 1ra. Jurisdicción  
Talara Alta

Victor J. Lizana Sr. Juez

# CAUSAL C): MEDIOS PROBATORIOS



## Municipalidad Provincial de Paiza

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS

### CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Nº 015-2013-MPP/GDUyR-SLAU

REFERENCIA : NOTA DE ENVIO Nº 19173/2012  
FECHA DE SOLICITUD : PAIZA, 24 DE OCTUBRE DEL 2012

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL A TRAVES DE LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA.

#### CERTIFICA

Que, el administrado: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, solicita el CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS, del predio ubicado en ZONA INDUSTRIAL II (Véase Cuadro de Coordenadas adjunto), Distrito y Provincia de Paiza, cuyo terreno cuenta con las siguientes características:

NORMAS TECNICAS	R.N.E. (REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES)
AREA TERRITORIAL	PROVINCIA DE PAIZA
ZONIFICACION	ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA (I-2)
USOS PERMISIBLES	COMERC. AL POR MAYOR, COMERC. ESPECIAL, COMERC. INDUSTRIAL ESPECIALIZADO, COMERC. INTERDISTRICTAL, CENTRO DE ABASTO, INDUSTRIA ELEMENTAL COMPLEMENTARIA, INDUSTRIA LIVIANA (IND. AGROINDUSTRIAL), GRANDES ALMACENES- CENTROS LOGISTICOS, TALLERES AUTOMOTRICES, GRIFOS, TALLERES (PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA)
AREA SEGUN COORDENADAS	115,915,17 M2.
ALINEAMIENTO DE FACHADA	SEGUN REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES (RNE)
PORCENTAJE AREA LIBRE	SEGUN REQUERIMIENTO DEL PROYECTO INDUSTRIAL
ALTURA DE EDIFICACION	SEGUN REQUERIMIENTO DEL PROYECTO INDUSTRIAL
RETIRO MUNICIPAL	3,00 M DE RETIRO CON FINES DE ARBORIZACION DEBEN RESOLVER EL INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS
DENSIDAD NETA	*****
COEFICIENTE DE EDIFICACION	SEGUN EL PROYECTO
INDICE DE ESTACIONAMIENTO	PREVERSE DE UN AREA DE ESTACIONAMIENTO QUE SATISFAGA SUS NECESIDADES. PROHIBIDO USO DE LA VIA PUBLICA
FECHA DE EMISION	28/01/2013
TERMINO DE VIGENCIA	28/01/2016
VIGENCIA DE CERTIFICADO	03 AÑOS

Se extiende el presente: CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E) y al Decreto Supremo Nº 012-2004-MTC y Reglamento de la ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su modificatoria Ley Nº 29476 para los fines pertinentes.

NOTA : Para cualquier trámite de Licencia de Obra, el predio deberá estar inscrito en Registros Públicos. Así mismo, este documento no autoriza el inicio de la Obra, ya que sólo es un requisito para dicho trámite

PAIZA, 28 DE ENERO DEL 2013.



Municipalidad Provincial de Paiza  
Gerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas

## CAUSAL D) “CONTROL POSESORIO”

- d) Cuando exista **posesión-control** del predio, que haya iniciado antes del **25 de noviembre de 2005**.

*(Constancia de posesión, acta de inspección judicial, declaración y pago del impuesto predial realizados en la fecha que corresponde, otros)*

### Elementos:

- Área delimitada en su totalidad por obra civil de carácter permanente, de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva de terceros, es decir, hay una protección, custodia o conservación (**inspección técnica**).
- Antigüedad de la posesión: debe haber iniciado antes del 25 de noviembre de 2005 (**acreditación documental**).

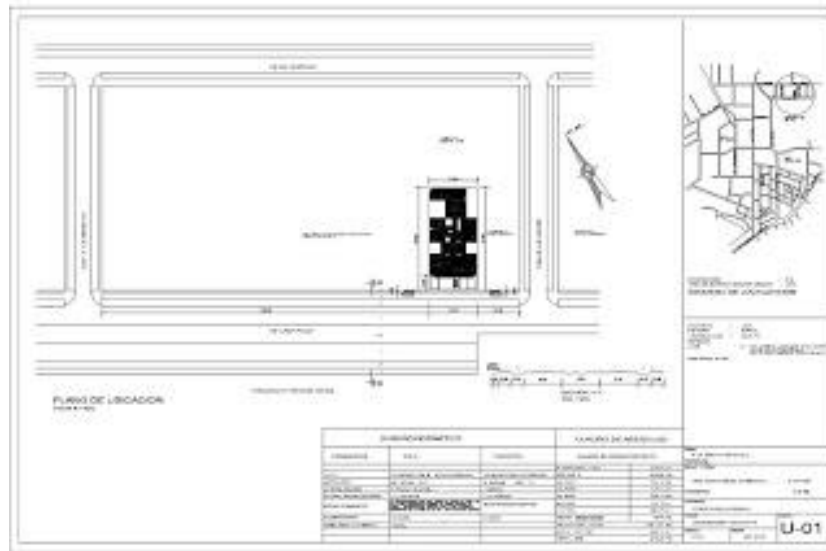
Artículo 77 del Reglamento.





## CAUSAL E) “LOTE NORMATIVO”

- e) Cuando el predio estatal solicitado tiene un área **inferior a la del lote normativo** y es **colindante** a un predio de propiedad del solicitante.  
*(Certificado de parámetros urbanísticos, partida registral, otros)*



Artículo 77 del Reglamento.

## OTROS

f) Otros supuestos regulados por leyes especiales.



Artículo 77 del Reglamento.



Si hay cumplimiento de la causal invocada,  
¿podría denegarse el pedido?

Artículo 77 del Reglamento:

*(...) El cumplimiento de las causales no obliga por sí mismo a la aprobación de la venta, pudiendo ser denegada por razones de **INTERÉS PÚBLICO** u otras situaciones de **IMPORTANCIA COLECTIVA**.*

Ejemplos:

- Una entidad pública tiene planificado desarrollar sobre el predio alguna finalidad de interés público (numeral 5.5 de la Directiva N° 006-2014/SBN).
- Sobrevienen pedidos de privados que involucran una finalidad de interés público sobre el predio: cesión en uso (proyecto de desarrollo social, cultural o deportivo), superficie o usufructo (en ambos casos, sustentados en proyectos orientados a aprovechamiento económico y social del bien).

- La Subasta pública





## MARCO NORMATIVO

- TUO de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- Directiva N° 001-2016/SBN: “Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”.
- Código Civil.

## PRINCIPIOS

- Finalidad del SNBE: Incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado.
- Garantías del SNBE:
  - La disposición de inmuebles de dominio privado estatal a favor de particulares debe ser a título oneroso y a valor comercial.
  - La transparencia en los procedimientos de disposición de bienes estatales.
  - La venta vía subasta pública es la regla.
  - La compraventa directa es la excepción.
- Compraventa vía subasta pública: Acto sobre **predios estatales de dominio privado**.
- Es un **procedimiento de oficio**.

Artículo 76 de la Constitución Política del Perú, literal a) del artículo 6 y literales d), e) y f) del artículo 7 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y el artículo 74 de su Reglamento.



## LA FIGURA

- Es un mecanismo de celebración del contrato de compraventa en el que el precio y el comprador se determinan mediante la puja de los postores.
- El bien se adjudica a aquel que ofrece pagar más.
- El contrato queda celebrado cuando el subastador adjudica la buena pro.



Artículo 1389 del Código Civil.

# ETAPAS

## I. Aprobación de la subasta pública:

Desde la evaluación técnico-legal hasta la Resolución administrativa que autoriza la subasta.

## II. Ejecución de la subasta pública:

Desde la convocatoria hasta el acto público y actuaciones conexas.

REPUBLICA DEL PERU

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

**RESOLUCION N° 011-2013/SBN-DGPE-SDDI**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 018-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 002-2010/SBN, aprobada por la Resolución N° 102-2010/SBN, y el Decreto de Urgencia N° 071-2001;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar la autorización de venta por Subasta Pública contenida en la Resolución N° 0112-2011/SBN-DGPE-SDDI, respecto del predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales que a continuación se señala, estableciéndose como precio base para la subasta pública el valor comercial que se indica en su descripción:

LOTE	DIRECCION	UBICACION	PROPIETARIO	REGISTROS PUBLICOS	A.T. (m²)	PRECIO BASE S/.
1	Av. La Planicie Lote 1-A y Lote 24-C	Distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales Registro SINA/SIP N° 17221-Lima	PARTIDA N° 11125742 Lima	3,235.37	5,942,251.73

**Artículo 2°.-** Disponer, que la Comisión de Ventas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se encargue de la ejecución del procedimiento de subasta pública, autorizada, por la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.-

 *[Firma]*



## COMPETENCIAS

PROPIETARIO	APROBACIÓN DE LA SUBASTA	EJECUCIÓN DE LA SUBASTA
<b>ESTADO (con transferencia de funciones al Gobierno Regional)</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL (previa Opinión Técnica de la SBN)</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>
<b>ESTADO (sin transferencia de funciones al Gobierno Regional)</b>	<b>SBN</b>	<b>SBN</b>
<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>
<b>ENTIDAD PÚBLICA</b>	<b>ENTIDAD PÚBLICA (previa Opinión Técnica de la SBN)</b>	<b>SBN</b>

Artículos 74 al 76 del Reglamento.

# I: APROBACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA

## 1: Recopilación de documentación

- Se genera o recopila los siguientes documentos:
  - ✓ Informe que contiene aspectos de la titularidad y libre disponibilidad del predio
  - ✓ Ficha Técnica
  - ✓ Partida Registral
  - ✓ Plano Perimétrico
  - ✓ Memoria Descriptiva
  - ✓ Certificado de Parámetros Urbanísticos (de ser el caso)
  - ✓ Documento de valor referencial
  - ✓ Ficha de **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**
- **ANÁLISIS DE POTENCIALIDADES:** justificación de la propuesta de subasta.



# FICHA RESUMEN DE PROPUESTA PARA SUBASTA PÚBLICA

## REGISTRO CUS N° 55869



**PROPIETARIO: ESTADO (DOMINIO PRIVADO)**

**P.E. N° 11013893 O.R. de Ilo.**

**TERRENO ERIAZO FRENTE AL MAR  
(MESETA SUPERIOR DEL ACANTILADO)**

**DISTRITO: PACOCHA / PROVINCIA: ILO /**

**REGIÓN: MOQUEGUA**

**AREA: 349 942,50 m<sup>2</sup>**

**VALOR TASACIÓN (REFERENCIAL):**

**\$ 1 749 712,50 (\$ 5,00 /m<sup>2</sup>)**

**ZONIFICACIÓN: EXTRAURBANO**

- DETALLE DE UBICACIÓN Y ACCESOS
- POTENCIALIDADES / INTERÉS DE TERCEROS
- RESTRICCIONES O CONTINGENCIAS
- ACCIONES DE SANEAMIENTO NECESARIAS
- RECOMENDACIÓN: PROPUESTA DE SUBASTA



## II: EJECUCIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA: Principales etapas

- Aprobación de las Bases Administrativas (propietario, características de los predios, precios base, fecha del acto público, etcétera).
- Publicación de los avisos de Convocatoria.
- Acto de subasta pública y adjudicación de la buena pro.
- Pago del precio.
- Suscripción de minuta, escritura pública, e inscripción en RRPP.





- La Permuta



## LA FIGURA

**Artículo 1602 CC.-** Por la permuta los permutantes se obligan a transferirse recíprocamente la propiedad de bienes.



# PERMUTA: PANORAMA GENERAL

Permuta

A favor de privados

Entre entidades



## PERMUTA A FAVOR DE PRIVADOS

- Valor comercial del predio del privado:
  - Si es **inferior al del predio del Estado**, tiene como límite: 20% menor. El solicitante deberá pagar en dinero la diferencia del valor.
  - Si es **superior al del predio del Estado**, el Estado deberá pagar la diferencia (disponibilidad presupuestaria).
- Para el privado: mecanismo para acceder a un predio identificado: procedimiento de parte, sin causales.
- Para la entidad: evaluación discrecional, **análisis costo-beneficio y de potencialidades.**



## ■ La Superficie



## DERECHO DE SUPERFICIE: NOTAS CARACTERÍSTICAS

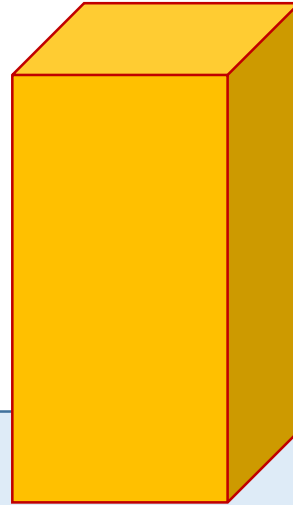
**Artículo 1030 CC.-** Puede constituirse el derecho de superficie por el cual el superficiario goza de la facultad de *tener temporalmente una construcción en propiedad separada sobre o bajo la superficie del suelo.*

Notas características:

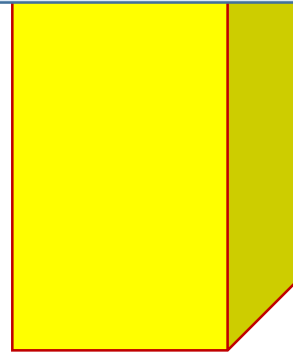
- Es un derecho real.
- Es transmisible (artículo 1031 CC); y por ello, gravable (numeral 2.7 de la Directiva N° 007-2004/SBN).
- No puede durar más de 99 años (artículo 1030 CC).
- A su vencimiento, el propietario del suelo adquiere la propiedad de lo construido reembolsando su valor (no cabe pacto en contrario según numeral 2.1.18 de la Directiva N° 007-2004/SBN).
- La extinción del derecho de superficie importa la terminación de los derechos concedidos por el superficiario en favor de tercero (artículo 1034 CC).

# EL DERECHO DE SUPERFICIE

Sobresuelo



Subsuelo



# CONSTITUCIÓN DE SUPERFICIE: PANORAMA GENERAL

Constitución de superficie  
**A FAVOR DE PARTICULARES**

Convocatoria Pública

Directa

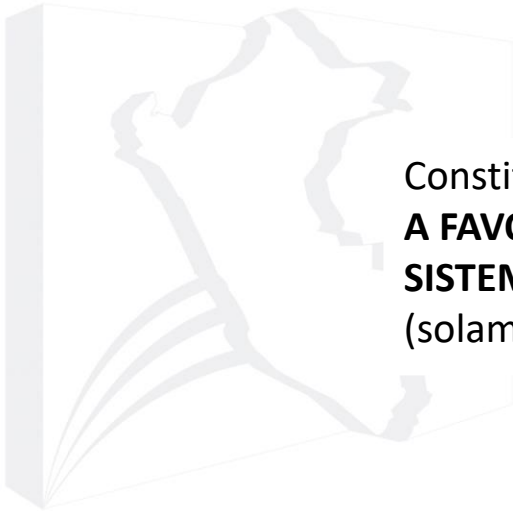
Causales:

- a) Posesión mayor a 2 años.
- b) Proyecto de inversión orientado a un aprovechamiento económico y social del predio, debidamente aprobado por la entidad competente.

Constitución de superficie  
**A FAVOR DE ENTIDADES DEL SISTEMA**  
(solamente es de manera directa)

Única causal:

Programa o proyecto de inversión vinculado a las respectivas competencias de la entidad solicitante.





## ■ La Transferencia de dominio



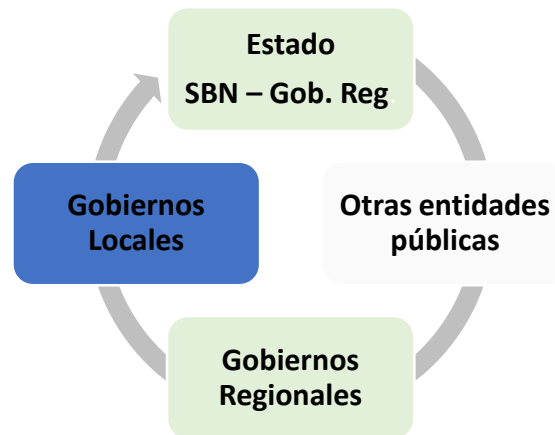
## MARCO NORMATIVO

- TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- Directiva N° 005-2013: “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”.



# TRANSFERENCIA DE DOMINIO: LA FIGURA

Es la **traslación de dominio** de **predios estatales de dominio privado**, que se realiza **entre entidades** que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Artículo 62 del Reglamento.

# CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL: LA FINALIDAD

**SBN**

**PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ**



**FINALIDAD**

## REQUISITOS

- **Programa o proyecto de desarrollo o inversión, o bien un Plan Conceptual o Idea del Proyecto**
- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios
- Partida Registral o Certificado Negativo de Búsqueda Catastral

En caso la solicitud sea sobre parte de un predio inscrito, además:

- Plano Perimétrico-Ubicación
- Memoria Descriptiva



# Cuando la solicitud sea de un Gobierno Regional o un Gobierno Local:

- Acuerdo de Consejo del Gobierno Regional aprobando la petición.
- Acuerdo de Concejo de la Municipalidad aprobando la petición, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores.



- Literal “l” del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN.
- Artículo 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades y literal “m” del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN.



# Cuando la solicitud sea de una empresa que se encuentre bajo el ámbito de FONAFE:

- Acuerdo de Directorio de la empresa solicitante aprobando el pedido de transferencia del predio.
- Si la solicitud es como aporte de capital: Acuerdo de Directorio de FONAFE aprobando el pedido de transferencia del predio.
- Si la solicitud de transferencia de dominio es a título gratuito: el informe y los documentos que sustenten que la finalidad a la cual se destinará el predio es de interés general o social.

Artículos 66 y 67 del Reglamento.

# La Resolución debe disponer:

- La transferencia.
- La obligación de la entidad adquirente de cumplir con la ejecución del **proyecto** en el **plazo indicado, bajo sanción de reversión.**
- La **obligación permanente** de la entidad adquirente de cumplir con la **finalidad, bajo sanción de reversión.**
- Si el proyecto es incompatible con la zonificación del predio, la obligación de la entidad adquirente de gestionar y obtener el cambio de zonificación en el plazo de 2 años, **bajo sanción de reversión.**
- En caso la transferencia se sustente en un plan conceptual o idea de proyecto, la obligación de la entidad adquirente de presentar el respectivo **programa o proyecto de inversión** en el plazo de 2 años, **bajo sanción de reversión.**
- En caso el proyecto o programa de desarrollo o inversión esté previsto para ser ejecutado por terceros, la obligación de la entidad adquirente de presentar el contrato con el tercero, en el plazo de 2 años, **bajo sanción de reversión.**

Numerales 7.3 y 7.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN

- La Transferencia en el marco del Decreto Legislativo N° 1192



## Brecha de Infraestructura Pública



Artículo 58 de la Constitución Política del Perú.

- **Ámbito de aplicación:** Predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado.
- **Finalidad:** Ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.
- Transferencia a **título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN.
- **Plazo:** 45 días hábiles.
- Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.



*Muchas gracias por  
su atención*

